



**Comunicado  
05-2022**

## **Resolución Miscelánea Fiscal para 2022**

El pasado 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, la cual entró en vigor a partir del 01 de enero de 2022.

En términos generales, la RMF adicionó, modificó y adecuó diversas reglas relacionadas con las reformas fiscales vigentes a partir de 2022, sin embargo, algunas reglas aún se encuentran pendientes de incluirse como es el caso de la determinación consolidada del límite de deducibilidad de intereses respecto de la utilidad fiscal ajustada para grupos empresariales.

A continuación, se presentan las reglas que consideramos más relevantes de la RMF para 2022:

### **Reglas relacionadas con el Código Fiscal de la Federación**

#### **Días inhábiles**

Se establece que serán días inhábiles para el SAT el 14 y 15 de abril de 2022, así como el 2 de noviembre de 2022.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de sus facultades.

En caso de que las autoridades estatales y municipales actúen como coordinadas en materia fiscal, también podrán considerarlos como días inhábiles siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

#### **Información de seguimiento a revisiones a través de videoconferencias**

Los hechos u omisiones detectados en las revisiones a cargo de la Administración General Jurídica del SAT se podrán dar a conocer a través de medios electrónicos, a través de videoconferencias. Para tal efecto, se le proporcionará al contribuyente a través del oficio invitación correspondiente, la fecha, hora y ruta de acceso para tal efecto.

El contribuyente contará con tres días hábiles para manifestar su voluntad de acudir personalmente a las oficinas de la autoridad, o bien, de ser asistidos por la Administración Desconcentrada Jurídica más cercana a su domicilio fiscal para llevar a cabo la videoconferencia.

### **Sanciones en generación de citas ante el SAT**

Cuando en la solicitud o generación de citas, el SAT advierta actos identificados como gestión de negocios, aplicará las medidas para prevenir y mitigar dichas actividades.

### **Aclaración por actualización de actividades derivado de la emisión de un CFDI.**

Para los efectos de lo previsto en el artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que estén inconformes con la actualización de sus actividades económicas y obligaciones fiscales por existir discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio, etc. señalados en sus CFDI y la actividad económica que hubieran registrado ante el SAT, podrán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, en términos de lo previsto en la regla 2.5.8. “Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC”.

### **Reducción del plazo para expedir comprobantes fiscales por pagos realizados**

El comprobante fiscal “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar el quinto día natural del mes inmediato siguiente al que correspondan el o los pagos recibidos. En 2021 el plazo era de 10 días naturales.

### **Extensión del plazo para la cancelación de comprobantes fiscales (CFDI)**

#### **a) CFDI**

Se adiciona una regla que permite realizar la cancelación de los CFDI a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. El CFF establece que la cancelación debe realizarse en el mismo ejercicio en que se expidan.

#### **b) CFDI de nómina**

Los contribuyentes que durante 2021 hubieran emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregirlos mediante su cancelación y emisión de unos nuevos que los sustituyan a más tardar el 28 de febrero de 2022. El CFDI de nómina sustituido se considerará emitido en 2021 siempre y cuando incluya como fecha de pago el día correspondiente a 2021 en que efectivamente se realizó el pago.

La aplicación del beneficio no libera a los contribuyentes de realizar el pago de impuestos omitidos con actualización y recargos, en caso de diferencias no cubiertas.

## **Requisitos de comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México**

Los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que pretendan deducirse o acreditarse fiscalmente, deberán contener la clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida, así como como el nombre, denominación o razón social de dicha persona.

## **Reglas para la expedición de CFDI por operaciones con el público en general**

Para los efectos de CFDI donde consten operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación, según sea el caso, dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral. En 2021 el plazo era de 72 horas.

## **Opción de emitir CFDI en versiones anteriores**

Los contribuyentes podrán emitir hasta el 30 de abril de 2022 los CFDI en su versión 3.3, los CFDI que amparan retenciones e información de pagos en su versión 1.0, así como los complementos compatibles con dichas versiones.

## **Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios**

Las personas físicas y morales obligadas a efectuar retenciones de sueldos, salarios y asimilados a salarios, deberán enterarlas mediante la presentación de las declaraciones “ISR retenciones por salarios” e “ISR retenciones por asimilados a salarios” que estarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina emitidos por las personas que realicen los pagos. En caso de que se requiera modificar la información prellenada, se deberá emitir o cancelar los CFDI de nómina correspondientes.

## **Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas**

Se reforma la regla para establecer que los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas deberán realizar su envío en términos de las fichas de trámite 131/ISR, “Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional”, 132/ISR “Declaración Anual Informativa local de partes relacionadas” y 133/ISR “Declaración Anual Informativa país por país del grupo empresarial multinacional”, contenidas en el Anexo 1-A.

## **Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables**

Los contribuyentes que hayan optado o estén obligados a dictaminarse tendrán por cumplido el requisito de presentar el aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables siempre que la información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado “Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta”.

## **Modificación o incorporación de información de socios o accionistas por control, influencia significativa y poder de mando**

Las personas morales que realicen la modificación o incorporación de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de su estructura orgánica, así como de aquellas personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que hayan emitido deberán presentar una solicitud ante el RFC de acuerdo con la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”.

Las definiciones de control, influencia significativa y poder de mando son las que establecen en las fracciones III, XI y XX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente. En términos generales:

a) Control es la capacidad de una persona o grupo de personas para:

- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

b) Influencia significativa es la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral.

c) Poder de mando es la capacidad de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que esta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Los accionistas que tengan el control.
- Las personas que tengan vínculos con una emisora o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título semejante.
- Las personas que hayan transmitido el control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge o concubino.

- Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, en relación con la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que esta controle.

## Carta Porte

Se adicionan reglas en materia del uso del complemento Carta Porte que señalan lo siguiente:

- a) El uso del CFDI con complemento Carta Porte es obligatorio a partir del 1 de enero de 2022, sin embargo, se entenderá que los contribuyentes que los emitan antes del 31 de marzo de 2022 sin que cuenten con la totalidad de los requisitos señalados en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT, cumplen con las disposiciones fiscales aplicables.

Cabe señalar que, la fracción II del artículo PRIMERO de las Reglas Generales de Comercio Exterior 2022 establece que, para efectos de diversas reglas de comercio exterior, lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado con complemento Carta Porte será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.

- b) Las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes o mercancías nacionales o nacionalizadas para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o forma de transporte que se utilizará para su traslado.

En caso de que se realice un cambio en la forma o medio de transporte para el cruce fronterizo y la forma o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de la forma o medio de transporte definitivo, al cual se le deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

En estos casos, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior será el que ampare el traslado de los bienes y mercancías en el cruce fronterizo.

- c) Las personas sin establecimiento permanente en México que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, podrán amparar el transporte de bienes o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación señalada en el artículo 146 de la Ley Aduanera.
- d) Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional como sigue:

- Cuando transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar el traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Carta Porte y Comercio Exterior.
- En caso de que se realice un cambio en la forma o medio de transporte para el cruce fronterizo y la forma o medio de transporte no pertenezca al mismo propietario, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos de la nueva forma o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado referido en el punto anterior.

Si la forma o medio de transporte pertenece al mismo propietario, solo se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionado el CFDI inicial a referido en el punto anterior.

En estos casos, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior será el que ampare el traslado de los bienes y mercancías en el cruce fronterizo.

- e) Las personas que trasladen bienes o mercancías de manera local que utilicen vehículos de carga ligera con características menores a un camión tipo “C2” conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, no están obligados a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, siempre que en los trayectos no se transite por algún tramo de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, mayor a 30 kilómetros.

### **Dictamen de fusión y escisión de sociedades**

El dictamen de los estados financieros de la sociedad fusionada, de la fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, ocurridos a partir del 1 de enero de 2022, deberán ser presentados por la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquel en que se haya llevado la fusión o escisión de sociedades, de conformidad con la ficha de trámite 314/CFF “Dictamen de fusión y escisión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

No estarán obligados a presentar dictamen los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Cuando la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) no exceda de \$100'000,000 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

- Cuando el capital social no exceda de \$100'000,000 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).
- Cuando el valor de los activos, netos transmitidos a la sociedad fusionante o escindida no exceda de \$100'000,000 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).
- Cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se llevó a cabo la fusión o escisión, la sociedad fusionada o escidente hubiera manifestado en su declaración normal ingresos acumulables iguales o menores a \$50'000,000 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior no le es aplicable a:

- Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias

### **Dictamen de estados financieros 2021 e información sobre su situación fiscal (ISSIF)**

Los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal de 2021, deberán presentarlo a más tardar el 15 de julio de 2022. Asimismo, podrán presentar en la misma fecha la declaración informativa local de partes relacionadas, así como la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero efectuadas en 2021.

Los contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal de 2021, podrán presentar la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero efectuadas en 2021 a través del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) a más tardar el 15 de julio de 2022.

Los contribuyentes obligados a presentar la ISSIF que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal de 2021, al momento de presentar su declaración, podrán optar por no incluir la información relativa a los apartados “Información de operaciones con partes relacionadas” e “Información sobre sus operaciones con partes relacionadas” y enviarla a más tardar el 30 de septiembre del 2022, a través del Portal del SAT de acuerdo con el procedimiento establecido en la ficha de trámite 307/CFF “Presentación de la información sobre situación fiscal 2021, respecto de operaciones con partes relacionadas.”

### **Enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país**

El aviso para informar la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 157/ISR

“Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

### **Representación legal para efectos del Título V de la Ley del ISR**

La designación del representante legal para los residentes en el extranjero se realizará de acuerdo con la ficha de trámite 160/ISR “Designación del representante de residente en el extranjero”, antes de que venza el plazo para efectuar el entero del ISR que se haya causado conforme al Título V de la Ley del ISR. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos, se tendrá por no realizada la designación del representante y no serán aplicables los beneficios o tratamientos establecidos en el referido Título.

### **Nuda propiedad y usufructo**

Se adiciona una regla para establecer que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que hayan otorgado algún instrumento mediante el cual se hubiera llevado a cabo una operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, o bien, cuando se reconozca la consolidación de los atributos de la propiedad o la extinción del derecho real de usufructo cuando en ellos una persona moral haya transmitido el usufructo o adquiriera la nuda propiedad de un bien, deberán presentar la declaración informativa correspondiente mediante un escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR “Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien” contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2022.

### **Reglas relacionadas con la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

#### **Devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado (IVA)**

El beneficio de 20 días para la devolución de los saldos a favor de IVA a) para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal y b) generados por proyectos de inversión de activo fijo no procederá cuando el contribuyente no habilite su buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes (causal adicionada).

Asimismo, en ambos casos, se modifica el inicio del plazo para obtener la resolución de la devolución. Hasta 2021 la regla establecía que el cómputo de los días iniciaba a partir de la presentación de la solicitud de devolución, ahora establece que iniciarán a partir del día hábil siguiente al que se presente la solicitud de devolución.

### **Reglas relacionadas con la Ley de Impuesto sobre la Renta**

#### **Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**

Las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de las personas físicas”, a



más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.

### **Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO**

Los ingresos distintos a los de la actividad empresarial, arrendamiento y servicios profesionales, que no implican la salida del RESICO y que no deben considerarse para el límite de \$3'500,000 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) son: los que deriven de la enajenación de la casa habitación; donativos entre cónyuges, ascendientes y descendientes; ingresos por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones; los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades y los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito; la adquisición por prescripción, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos; los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios; y los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

### **Contribuyentes que pueden tributar en el RESICO para personas físicas (excepción de limitantes)**

Con relación a las limitantes establecidas para el RESICO, se exceptúan los supuestos siguientes:

- Socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma ley.
- Socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- Socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

### **Reglas relacionadas con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

#### **Responsable solidario en marbete electrónico**

La persona física o moral contratada por el productor, importador o comercializador de bebidas alcohólicas para que realice la impresión en la etiqueta o contra etiqueta de los folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos, deberá de asumir la responsabilidad solidaria de las infracciones y sanciones que se susciten cuando se acredite por parte del SAT o la autoridad competente, un mal uso de los marbetes electrónicos.

## Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos

Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas que adhieran o impriman marbetes a los envases o recipientes que contengan las citadas bebidas, deberán proporcionar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información del Formato Electrónico de Marbetes (FEM). El contribuyente deberá reportar el uso de los marbetes adheridos o impresos por producto SKU correspondiente, incluyendo los que hayan sido destruidos o inutilizados. El plazo para informar a la autoridad no podrá exceder de treinta días posteriores a la adhesión o impresión del marbete; y en el caso de destrucción o inutilización de marbetes, en la fecha en la que se lleve a cabo dicho acto.

En caso de requerir más información respecto del contenido de este documento o de sus implicaciones fiscales, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para informarles, asesorarlos y apoyarlos.

En [Gudiño Casas Business Advisors](#) contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición; agradecemos contactarnos a Ciudad de México (55) 5659 9599, Querétaro (44) 2290 2916 o Monterrey (81) 8000 0308/9 o en el siguiente correo electrónico [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx).

\*

\*

\*

[Gudiño Casas Business Advisors](#). El contenido del presente es únicamente de carácter informativo. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, [Gudiño Casas Business Advisors](#) no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a [Gudiño Casas Business Advisors](#) de cualquier responsabilidad al respecto.



Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx) para eliminarlo de nuestra base de datos.